RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

- Apartado 3 – Requisitos de Admisión: ¿Puede una misma gestora presentarse a varios programas del IVF sin incurrir en conflicto de intereses?

  Respuesta: Sí. Una misma gestora o grupo gestor puede presentar candidaturas a varios programas del IVF, siempre que cada solicitud:

  - se refiera a fondos, vehículos o estrategias diferenciadas,
  - se presente de forma independiente conforme a las bases aplicables en cada programa,
  - y garantice la transparencia, trazabilidad y adecuada segregación de inversiones.

  La participación en varios programas no constituye por sí misma un conflicto de intereses. No obstante, en la Fase de Evaluación y Cualificación se analizará la coherencia del conjunto de propuestas presentadas, la capacidad operativa de la gestora y la correcta gestión de posibles solapamientos, prestando especial atención a evitar la doble financiación pública de una misma operación y preservar el objetivo de maximizar el efecto multiplicador de los recursos públicos.

- Apartado 3.1.1. – Alineación estratégica:

  ¿Las estrategias de venture capital o de transferencia tecnológica se consideran prioritarias dentro del Programa?

  Respuesta: Sí. El Programa no excluye estrategias de venture capital ni de transferencia tecnológica, siempre que la tesis de inversión esté orientada a la escalabilidad, el crecimiento y la consolidación empresarial. Se valorará positivamente que dichas estrategias contribuyan a la creación o transformación de proyectos en empresas de mayor dimensión con arraigo territorial en Euskadi.

  ¿Un fondo que mayoritariamente invierta en capital, pero utilizando instrumentos de cuasi-capital (ej. convertibles, mezzanine) es admisible en el Programa de Inversión en Escalabilidad?

  Respuesta: El Programa de Escalabilidad está dirigido a fondos de inversión en capital orientados al crecimiento y transformación empresarial. En este marco, son admisibles fondos cuya estrategia sea mayoritariamente de capital, aunque incorporen de forma complementaria instrumentos de

cuasi-capital o híbridos (ej. convertibles, mezanine u otros similares), siempre que dichos instrumentos estén alineados con una lógica de crecimiento y refuercen la estructura financiera de las empresas participadas. El análisis del encaje se realizará de forma global, atendiendo a la coherencia de la estrategia con los objetivos del Programa.

- Apartado 3.1.2. – Patrimonio mínimo objetivo: En el caso de que la propuesta de inversión cuente con dos vehículos paralelos (ej., un FCR y una SCR), ¿computaría el tamaño objetivo de ambos de cara a alcanzar el umbral?

  Respuesta: A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo objetivo previsto en el punto 3.1.2 de las Bases, se tendrá en consideración el tamaño objetivo de los vehículos paralelos que compongan la propuesta de inversión, siempre que quede claramente reflejado que tales vehículos pertenecen a la misma Entidad Solicitante, estén gestionados por el mismo Equipo Gestor, conformen una única estrategia de inversión e inviertan en las mismas empresas en condiciones pari passu.

  Asimismo, de cara a los requisitos relativos a (i) los compromisos de terceros de, al menos, el 20% del tamaño objetivo, y (ii) la aportación mínima comprometida del Equipo Gestor del 2% del tamaño total, también se tendrá en consideran el tamaño objetivo conjunto de todos los vehículos paralelos que conformen la propuesta de inversión, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior.

  Dicho esto, a efectos de verificar el cumplimiento del límite de participación pública del 49%, este deberá cumplirse de forma individual en aquel o aquellos vehículos en los que sean objeto de inversión final por parte de INDARTUZ.

- Apartado 3.1.2. – Compromisos mínimos de terceros (20%):

  Del 20% del tamaño objetivo del fondo necesario para presentarse, ¿es necesario que se cumpla límite del 49% máximo de públicos o ese límite empieza a contar para cuando IVF ya tiene compromisos con el fondo?

  Respuesta: No, de cara a la admisión no es necesario que se cumpla la ratio de 49% público para los compromisos mínimos del 20% del tamaño objetivo. El límite del 49 % será una condición suspensiva en caso de adjudicación para poder formalizar el compromiso efectivo de INDARTUZ.

- Apartado 3.1.2. – Aportación Propia:

  ¿La aportación del 2% debe realizarla exclusivamente el Equipo Gestor?

  Respuesta: El Programa permite flexibilidad en la procedencia de este capital, siempre que los fondos provengan de la Entidad Solicitante que gestiona el vehículo o de los profesionales que toman las decisiones de inversión, asegurando así que su compromiso económico esté vinculado al éxito del fondo.

- Apartado 3.1.3. – Experiencia del Equipo Gestor: ¿Qué se considera experiencia previa en entidades de capital riesgo para acreditar la experiencia del equipo?

  Respuesta: La experiencia previa debe entenderse no limitada únicamente a gestoras tradicionales de capital riesgo.

  Se considerará válida la experiencia obtenida en:

  - Fondos y sociedades de private equity y venture capital.
  - Venture builders, tanto independientes como vinculados a empresas, siempre que puedan acreditar experiencia en creación, desarrollo y desinversión parcial o total de las compañías que impulsan.
  - Equipos de corporate venture capital, con experiencia en inversión estratégica y procesos de desinversión corporativa.

- Apartado 3.1.4. - Asunción de los compromisos contractuales previstos en el apartado 6: ¿Es necesario presentar algún documento o manifestación específica para cumplir con el presente apartado?

  Respuesta: A efectos aclaratorios, tal y como se hace contar en el Anexo II, la suscripción y presentación de dicho anexo, supone la aceptación y compromiso de cumplimiento, por parte de la Entidad Solicitante, de todos los requisitos enumerados en la Sección 3.1., sin excepción, por lo que no es necesario presentar documento o manifestación adicional.

- Apartado 3.2. – Constitución y registro en CNMV: ¿Es necesario que el Fondo esté constituido y registrado en la CNMV para presentarse al Programa?

  Respuesta: No en la Fase de Admisión. Podrán presentarse vehículos en fase de constitución, debiendo aportarse la documentación remitida a la CNMV. La constitución formal y el registro definitivo ante la CNMV serán requisitos

indispensables con carácter previo a la firma del Compromiso de Inversión de INDARTUZ.

- Apartado 3.2.e) - Documentación acreditativa: ¿Qué documentación debe presentarse para acreditar el patrimonio del fondo?

  Respuesta: En aquellos casos en los que el folleto o reglamento del fondo incluya el patrimonio actual u objetivo del fondo, será suficiente con la aportación de dicho documento. En caso contrario, deberá aportarse documentación acreditativa de los compromisos en firme o manifestaciones de interés vigentes de la totalidad de los inversores del Fondo a la fecha de presentación de la solicitud. A efectos aclaratorios, en este segundo supuesto la documentación a aportar será la misma que la exigida en el apartado 4.2 de las Bases (Evidencias de tracción).

- Apartado 4.1.3. – TIR mínima: ¿Existe una TIR mínima uniforme exigida por el Programa?

  Respuesta: No se establece un umbral uniforme. La evaluación se realizará atendiendo a la coherencia entre la rentabilidad objetivo, la estrategia de inversión, el perfil de riesgo y los estándares de mercado para fondos comparables. Se exigirá que la rentabilidad objetivo sea competitiva y consistente con el binomio riesgo-retorno de la estrategia propuesta.

- Apartado 4.2 – Cuestionario de ESG detallado: ¿Existe un modelo predefinido a cumplimentar o el formato y contenido a presentar es libre?

  Respuesta: No existe un modelo cerrado o formato predeterminado para el Apartado 4.2, por lo que el enfoque es flexible. No obstante, el objetivo del cuestionario es que la entidad describa su política y estrategia ESG propias y, especialmente, cómo esta se traslada de manera concreta a la integración, control y medición de los criterios ESG en el fondo, en coherencia con la clasificación del vehículo (ej. Art. 8 / 8 plus). La documentación ESG ya disponible conforme al SFDR puede utilizarse como referencia o material de apoyo, pero no sustituye al contenido del cuestionario, que debe reflejar un planteamiento operativo y específico del fondo, más allá de la remisión a documentación estándar de cumplimiento normativo.

- Apartado 5 - Fase de Aprobación: ¿Puede el Consejo del IVF redirigir una candidatura presentada al Programa de Escalabilidad al Programa de Transición Social?

  Respuesta: Sí. En coherencia con el modelo de gobernanza del Plan Euskadi Eraldatuz 2030, el Consejo del IVF se reserva la capacidad de valorar el encaje estratégico de las candidaturas presentadas y, en su caso, considerar su adecuación a otros Programas distintos de aquel al que se haya presentado inicialmente. Dicha valoración se realiza dentro de los procesos ordinarios de análisis y decisión, sin que ello implique un perjuicio automático para la candidatura ni un compromiso de aprobación.

- Apartado 5.b. – Informes adicionales de *due diligence*: ¿Los informes adicionales de *due diligence* los realiza un tercero? ¿Quién asume el coste?

  Respuesta: El IVF realiza internamente el análisis estratégico y de negocio. En caso de considerarlo necesario, podrá contratar asesoramiento externo especializado, asumiendo íntegramente su coste.

- Apartado 6.1. – Representación en el órgano de supervisión: ¿INDARTUZ tiene derecho a designar un representante con voz y voto y un observador con independencia de su porcentaje de participación?

  Respuesta: El IVF se reserva el derecho de presencia, con independencia del porcentaje de participación final, en atención a su condición de inversor institucional estratégico y a la necesidad de supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa. La articulación de este derecho se definirá de forma discrecional y *ad hoc* con la Sociedad Gestora, pudiendo ejercerse mediante representación directa o de forma agrupada con otros inversores institucionales, según se determine en función del compromiso definitivo y la estructura de gobernanza del Fondo.

- Apartado 6.1. - Límite de la participación pública: ¿Se consideran capital privado los compromisos de instituciones como el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) o la Sociedad Española para la Transformación Tecnológica (SETT)?

  Respuesta: No. Los compromisos procedentes de dichas entidades se consideran capital público a efecto de estas Bases. En consecuencia, la participación conjunta de INDARTUZ y de otros inversores públicos no podrá superar el 49% del patrimonio del Fondo en ningún momento.

- Apartado 6.1. - Derecho de Coinversión:

  ¿La no oferta del derecho de coinversión en una operación concreta supone un incumplimiento de las Bases?

  Respuesta: En la Fase de Evaluación y Cualificación se valorará la propuesta de Coinversión de la Entidad Solicitante en Empresas de Interés Vasco, como elemento orientado a mitigar el riesgo de desarraigo de compañías consideradas tractoras o estratégicas en la CAE, atendiendo al carácter temporal de las inversiones de capital riesgo, debiendo dicha propuesta describir, con carácter orientativo, los principios generales, criterios y mecanismos previstos para articular dicho derecho.

  ¿Se contempla la posibilidad de que la Sociedad Gestora cobre management fees por la parte del ticket que introdujese adicionalmente el Gobierno Vasco en una oportunidad de coinversión?

  Respuesta: Las inversiones que realice Indartuz en el Fondo o a través de coinversiones deberán hacerse en condiciones de pari-passu con inversores privados, es decir, mismas condiciones instrumentales, económico-financieras y legales; realizarse en el mismo momento; la posición de partida de los inversores deberá ser comparable, y la inversión de los privados no podrá ser simbólica o marginal.

- Apartado 6.1. - Inversiones públicas en el Fondo: ¿IVF y/o otras entidades del sector público empresarial del Gobierno Vasco designadas por el IVF, entrarían pari-passu a nivel condiciones, pero también a nivel tamaño? Es decir ¿sería una Coinversión 1:1 con el Fondo?

  Respuesta: El IVF o cualquier otra entidad del Gobierno Vasco coinvertiría pari-passu en las condiciones instrumentales, económicas y jurídicas en las que lo haga otro inversor privado que participe en la operación en el mismo momento (véase la propia Sociedad Gestora, u otro tercer inversor que también entrase en la operación en el mismo momento), con el límite máximo en cuanto a ticket de inversión 1:1 con dicho inversor privado.